

1773/05/11 - 1773/12/19

ID dokumentua: 0002406

Id_URI_eusk: 368783

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Miguel Tomas eta Francisco Antonio Eguia Ibargoitia.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Aranceta, Pedro

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0258-007

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 27or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Miguel Tomás y Francisco Antonio de Eguia Ibargoitia, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Aranceta, Pedro de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0258-007

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 27h.

Sergana

Año 1773

Autor de entroncam^{to} de Val-
guia y Nobliza de Danore de Mi-
guel Thomas, y Fran^{co} Antonio de
Equia y Bargoitia Mercediales
y ves^o de esta dha Villa =

Des el R. Att.^e

no
Cui.

Arameta

8
17

Juan Anr. y Alig. Thomas de Eguia Ibarra Naturales de esta
Villa parecemos ante Vm. como mas haya lugar en dho y decimos,
que somos hijos legitimos de ~~Joseph~~ Joseph de Eguia Ibarra, y
M^a Juana de Ozaeta, Nietos de Carlos de Eguia Ibarra, y
M^a Antonia de Cerain, y Nietos de Miguel de Eguia Ibarra
y Ana de ~~Guando~~ Guando legitimos, y de legitimo matrimonio, y Nobles
Hijosdalgo, como lo acredita dho Miguel nro Bis Abuelo, el qual en
contradictorio juicio con el Sindico Dho Jral de esta Villa litigo y ple
to de filiacion, Nobleza, e hidalguia de sangre, la qual se confirmo por
esta M. N. y M. L. Gov. de Guipuzcoa en su Junta Jral, como apa
rece de este traslado fe haciendo, que ~~se hizo~~ con la solemnidad, y
juramento necesarios, por lo que, y concurrir en nosotros las calida
des de Christianos viejos, limpios de toda mala raza, y secta infecta
y aprobada por dho y Jueces de esta Provincia, y lo mismo en nuestros
Padres, y Abuelos que todos son, igualmente Nobles, nos son debidos
y corresponden todos los honores, franquicias, y prerogativas que
gozan los demas Cav. Nobles, Hijosdalgo, y en su atencion
Suplicamos a Vm. se sirva admitirnos ala vecindad, y empleo
honorifico de esta Villa, a que solam. son admitidos los Cav.
Nobles, Hijosdalgo, y mandax que nros nombres sean escritos
en el rol de, y matricula de Hijosdalgo, y se nos guarden todas las
prerogativas, que como a tales nos corresponden, y que para este
y habiendo por exhibida la hidalguia, se nos lleve in forma
cion al obnox de este escudo, y dando a ella al Sindico Jral
de esta Villa, y asimismo se expida Carta Exortatoria pa
ra que los Señores Curas de esta Villa, y otros qualesquiera

Hidalguia y nobleza de Danore en con-
 tradictorio juicio con el indico Pro^o
 Real de esta dha Villa y por Testimo-
 nio de Martin de Coronbarutia
 L^o que fue el numero de ella,
 la qual se confirma por esta R. N. y
 R. L. Pro^o de Guip^o. que asivien-
 vare que los dhos Fran^o Antonio y Mi-
 guel Thomas por si y por medio de sus
 Padres Abuelos y abuelos y demas ante-
 pasados son Christianos viejos limpios
 de toda mala raza y ceta infecta y
 reprochada por dho y fueros de esta dha
 Pro^o y nobleza hijos de algo por lo que
 por se les han guardado y guardan
 los honores franqueras y prerrogativas
 que gozan los demas Cavalleros nobles
 hijos de algo de sangre en esta dha Villa
 y demas pueblos donde han residido como
 es constante pub^o y notorio. Que en
 quanto sabe y la verdad vocaigo al
 Juramento que ha prestado en que se
 ratifico y firmo despues de dho P. Alcalde
 y afirmo y que en Ciudad de Arcentra

4
 y cinco años por mas o menos y que no es pa-
 riente de ninguna de las partes litigantes
 ni le comprenden las demas excepciones
 generales de la ley, y en fee de todo yo el
 L^o que fue el numero de ella,
 ratifico y firmo despues de dho P. Alcalde
 D. Juan de Villanueva y D. Domingo de Guzman

Juan de Villanueva
 Domingo de Guzman
 Pedro de Branceta

T. 2.º

Referido Manuel Antonio de Amezua veci-
 no de esta Villa de Vergara terrigo presenta-
 do y Taxado siendo examinado por el tenor
 de dha Peticion que va por principio = Dijo
 que conoce de vista trato y comunicacion a
 Fran^o Antonio y Miguel Thomas de Guia
 y Bangoitia Hermanos Articulares y vave
 que estos son hijos legitimos de Joseph de
 Guia y Bangoitia y Maria Juana de
 Orzeta su mujer vecinos de esta dha Villa
 quienes tam^{en} conoce de vista trato y comu-
 nicacion: Nietos legitimos por su linea pa-

terna de Carlos de Equia Ybarcetta
y Maria Antonia de Cerain su mujer
y adifuntos vecinos que fueron de ella
a quienes tambien conosco y trato el
testigo: Juznietos con la misma legiti-
midad de Miguel de Equia Ybarcetta
y Ana de Trana su mujer, a quienes
no alcanzo el testigo, pero le consta por
ordas publicas fueron Juznietos de los
dos Hermanos y vecinos de esta referida
Villa: Que vale de publico y notorio que
el expresado Miguel de Equia Ybarcetta
provió su Hidalguia y nobleza
de Sangre en contraditorio Juicio con el
Sindico de la General de esta dicha Villa
y por testimonio de Martin de Acosta
su tra. su. que fue el Numero de ella,
la qual se confirmo por esta R. N. y
R. L. de V. de Guipuriscoa: Que en
viri vale que los inveniados Fr. Co
Antonio, y Miguel Thomas por si y
por medio de su Padre, Abuelos,

Abuelos y demas anteparados son Christiani-
nos viejos limpios de toda mala raga de In-
dios y esta infesta y reprovada por derecho
y fueros desta expresada Prov. y nobles
Hijos de algo, mediante lo qual siempre
se les han guardado y guardan los honores
franquezas y prerrogativas que gozan los
demas Cavalleros Hijos de algo de Sangre
en esta dicha Villa y demas pueblos donde
han residido como es constante publi-
co y notorio. Que en quanto vale y
laverd. se cargo al Juram. que ha prestado y
que es Ciudad de veinte y seis años, y que
no en parte alguna de las ptes ligantes ni se
comprenden las demas excepciones que en esta
ley, en que se afirmo ratifico y firmo despues
de lo que se firmo y en fe de todo yo el Sr. no

D. Manuel de la Cruz y Man. Antonio de Amargu


Manuel de la Cruz

T. 3.º El Sr. Joseph de Guine Chavarría

vicino a esta Villa de Segura tgo
presentado y tratado siendo exami-
nado por el tenor de esta Petition que
va por principio = Dico que conocea
vista trato y comunicacion a Fran-
Antonio y Miguel Thomas de Equia
Ybarqoia Hermanos Articulantes
y ave que estos son hijos legitimos
y celebros matrimonios de Joseph de
Equia Ybarqoia y Maria Traquina
de Orta su muger vecinos de esta
referida Villa, quienes tambien cono-
ce su vista, trato, y comunicacion de
ellos legitimos por su linea paterna de
Carlos de Equia Ybarqoia y Maria
Antonia de Cerain su muger y adi-
funtos vecinos que fueron de ella, los
quales tam^{en} conocio y trato el tgo.
y viznieto con la misma legitimidad
de Miguel de Equia Ybarqoia y
Ana de Frana su muger, quienes
no alcanzo el tercio, pero le consta

por vidas publicas, fueron viznietos de los
dos Hermanos y vecinos de esta referida Villa.
Que sabe Republico y notorio que el nominado
Miguel de Equia Ybarqoia provò su
Hidalguia y noblera a sangre en contradic-
torio juicio con el Indico por General de
esta Villa y por testimonio de la
Acordada de la Real Audiencia de
Mexico que fue el Sr.
Dn. Juan de la Cruz, la qual se confirmo por esta
M. N. y M. L. Prov. de Guipuzcoa. Que
asimismo sabe que los referidos Fran. Anto-
nio y Miguel Thomas por su y por medio de
su Padre, Abuelo, Si abuelos y demas
antepasados son Christianos viecos limpios
de toda mala raza y esta infecta y reprova-
da por Dios y sueros de esta dha Prov. y
nobles hijos de algo, por lo que siempre
se les han guardado y guardan los honores
franquesas y prerrogativas que gozan los
demas Cavalleros hijos de algo a sangre
en esta referida Villa y demas Pueblos
donde han residido como se constata

publico y notorio. Que en quanto sabe
y la Ciudad vocaigo al Juram^{to} que
ha prestado, y que es Ciudad de veinte
años cumplidos, y que no es Siente en nin
guna de las partes litigantes ni se com
prenden las demas excepciones g^{rales}
de la ley, en que se afirmo ratifico y
firmo, despues de dho Señor Alc. y
en fee acodo yo el C^{no}

Dr Manuel González de León y Joseph Aguirre

Ante
Pedro Estrada

F^o 4^o El referido Juan Baup^{ta} es un vecino de esta Villa de Lengua
testigo presentado y Jurado siendo exa
minado por el tenor de dha Petición
que va por principio = Dijo que conoce

7
de vista trato y comunicacion a Fran^{co} An
tonio y Miguel Thomas de Equia Ybargoitia
Hermanos Anticuarios, y ave que estos son
Hijos leg^{imos} de Joseph de Equia Ybargoitia
y Maria Triguina su mujer veci
nos de esta referida Villa, a quienes tambien
conoce de vista trato y comunicacion: Dijo
leg^{imos} por su linea Paterna a Carlos de Equia
Ybargoitia y Maria Antonia de Cerain su
mujer y adifuntos vecinos que fueron de esta
dha Villa, a los quales tambien conoció y
trato el testigo: Y viznietos con la misma
legitimidad de Miguel de Equia Ybargoitia
y Ana Estrada su mujer, a quienes no al
canzó el testigo, pero le consta por oida
publica, fueron viznietos de los referidos
dos Hermanos y vecinos de esta dha Villa.
Que sabe de publico y notorio que el referido
Miguel de Equia Ybargoitia provó su li
dalguia y nobleza a sangre en contradictorio
juicio con el v^{indico} Sr^o General de
esta dha Villa, y por testimonio de Estrada

de Anobarrucia su no que fue el
numero de ella, la qual se confirmo
por esta M. R. y M. L. su a. e. hui-
purcoa: Que asi vien sabe que los dho
Franco Antonio y Estiquet Thomas por
si y por medio de sus Padres Abuelos
Suabuelos y demas antepasados con Chris-
tianos viejos limpios de toda mala ra-
za y de esta infecta y reprochada proidra
y fueros de esta referida su a. y no-
ble Hijo dalgo, por lo que siempre
se le han guardado y guardan los hono-
res franquicias y prerrogativas que
gozan los demas Cavalleros Hijos dalgo
de Bango en esta dha Silla y demas
Pueblos donde han vivido como es constan-
te publico y notorio. Que en quanto
vare y la verdad vocaroo al Jura-
mento que ha prestado, y que en
edad de sesenta y quatro años poco
mas o menos, y que no es saxon
de ninguna de las partes litigantes

nile comprenden las demas excepciones ge-
nerales de la ley, en que se afirmo ratifico
y firmo, despues del referido señor Alc.
y en fee de todo ello yo el su a. =
Don Juan Bautista de Ascaraga

Juan Bautista de Ascaraga

D. Manuel Ygnacio de Alcoro Alcalde y Jefe
 ordinario de la Villa de Vergara y su Terri-
 torio por el Rey Nro Señor (que Dios que)
 Nos S. J. Cuad. de la Iglesia parro-
 quial de esta Villa de Vergara y su Terri-
 torio qualquiera hazgo varen que en este m^o
 Juzgado y por el oficio de el infrascripto ^{D. no}
 con Numero de que pleito ⁴⁰ de entroncam.
 de Filiacion y dalquia y Nobleria de sangre
 de Sr. D. Antonio y Miguel Thomas
 de Equia y Barquiteria naturales de esta d^{ha}
 Villa con el Sr. D. General de los
 Cavalleros Nobles de esta d^{ha}
 y por parte de los d^{hos} Sr. D. Antonio y
 Miguel Thomas representado un escrito
 pidiendo mi Carta Exortatoria para
 S. J. de que exhiban y pongan de
 manifiesto los Libros de esta parroqui-
 as para que de ellos se compulsen las par-
 tidas que venalaxen para el entroncam.
 de esta su y dalquia en lo mande asi. ⁴⁰

ra que tenga efecto libro lapresente por
la qual Cepaxte C. D. M. cuius Real
Justicia admittit, Exorto y requiero
a S. M. y a la mia ley pido y sup. que
siendole presentada la manden aceptar
y en su consecuencia poner a manifestar los
Libros de las Parroquias para que ellos
se compulsen en el Partido en que venalaxen
los Casados y Hermanos por C. no publico
constandoles estar citados para el efecto
el dho. S. M. S. no General. En la
Vezaga a catorce de Mayo de mil y
cientos y treinta y tres =

D. Manuel Ignacio de Choro

Por sumo
Pedro de Arce

Citacion

En la Villa de Vezaga a veinte y cinco
de Mayo de mil y treinta y tres

yo el C. no ^{lo} Expedimientos de Fran. Anon-
mo, y a Miguel Thomas de Quia y Margarita
Herm. de informacion a D. Juan y Ignacio
Calleja y Ortega S. no S. no General
del Consejo de los Cavalleros Nobles Hijos
dalgo de esta Villa para que si conviene
conbenia se halle presente en la casa de
habitacion y morada del dho. D. Juan
Fran. de Torresano S. no S. no General
Beneficiado de la Iglesia Parroquial de S. M.
Pedro de esta referida Villa de donde en sus
horas de la tarde de el dia de mañana en adelante
al ver y oír corregir y concertar las paradas
de Camp. de Casados y velados que por pte de los
dho. Herm. se señalaren en los Libros de esta
Iglesia de S. Pedro; y asi mismo lea de el
referido puesto y hora para la de man. ptes que
conbenia, y vido por citados, y firmo, y en fee de
ello yo el C. no

Maya

Pedro de Arce

Compulsado y
Paradas

En la Villa de Vezaga a la hora asignada

Y aunque todos quatro Abuelos males
y vecinos de esta Villa de Segura
fueron sus padrinos Domingo Ygn^o
de Echavarría y Fran^{ca} Ant^a de
Zavaleta. Y en fee dello firme yo
el Cura de D^{no} Pedro = D^{no} Agustin
de Barrena =

Y en otro Libro de Bautizados que
empeso en este de Diciembre de mil
seiscientos noventa y cinco, y acabo en
este de Abril de mil seiscientos vein
te y siete, al folio quarentay ocho
se halla la partida siguiente =

Baup. de Jph^o Ignacio de Equia
Ybargoitia } En cinco de Julio año de mil seiscien
tos y dos yo D^{no} Bernardo de Yruin
en cura y Beneficiado de la Y^g Parroquial de
quial de D^{no} Pedro de esta Villa de Segura
bautice con las solemnidades del
Manual Romano a Joseph Ignacio
hijo leg^o de Carlos de Equia Ybargoitia
y Antonia de Exarín su mujer,
Abuelos Paternos utriusq^e de Equia

12
Ybargoitia y Antonia de Exarín. Maternos
Pedro de Exarín y Angela de Ceram Ybar
goitia. Padrinos Joseph de Goenaga y
Fran^{ca} Antonia de Equia. Y en fee dello
firme = Bernardo de Yruin =
Y en el mismo Libro, y al folio ochenta
y uno buelto se halla otra partida del
tenor siguiente =

Baup. de Jph^o Ignacio de Equia
Ybargoitia } En trece de Febrero año de mil seiscien
tos y tres yo D^{no} Bernardo de Yruin Cura
y Beneficiado de la Y^g Parroquial de
esta Villa de Segura bautice con las so
lemnidades del Manual Romano de Fran^{ca}
de Equia hijo leg^o de Carlos de Equia
y Joseph de Exarín su mujer. Abue
los Paternos Pat^{re} de Zavaleta y Ita
ria de Orinondo. Maternos Antonio
de Exarín y Angela de Amunquibar.
Padrinos Joaquín de Exarín y Ita
ria de Exarín. Y en fee dello
firme yo el D^{no} Cura = Bernar
do de Yruin =

Y en otro Libro Afarado y velado
que empero endies y siete de Enero
año de mil seiscientos y seis, y acabo
en diez de Julio de mil seiscientos
seiscientos y tres al folio ciento y trece
buelos se halla la partida del tenor
sigte =

Caram. de Iph
Jonacio de Couia
Ybargoitia y
Fran. de Maguina
de Ozaeta

En veinte y cinco de Abril año de
mil seiscientos veinte y ocho habiendo pre-
cedido las tales municiones que manda
el Santo Concilio de Trento y no habi-
endo resultado impedimento algu-
no canonico Dn. Agustin de Saloe-
ta. Presbytero con licencia expresa
de mi el infrascripto Cura, asintio
al Matrimonio que por palabras
expresamente celebraron entre Iph. de
Ybargoitia y Maguina Fran. de
Ybargoitia de Ozaeta: Dho Joseph hi-
jo leg. de Carlos de Ybargoitia y
Antonina de Cerain: Y Dha Maguina

13
Fran. de la Hija de la ma. de Fran. de Ozaeta y
de Maria Josepha de Druaqui y vecinos
de toda la Villa de Segura y Parroquia
de la Iglesia de Dn. Pedro Oella, vien-
do presente por testigos Dn. Fran. de Anaconio
de Navano Presbytero Beneficiado de
Dha Iglesia. Dn. Jonacio Fran. de Ybargoitia
Presbytero Beneficiado de la curia
de Ozaeta, Dn. Maguina Jonacio de Ozaeta
Amara y otros. Y en fee de ello yo el Cu-
ra de Dn. Pedro Jimenez Martin de Ybarbe-
te en otro Libro Afarado que empero en
veinte y nueve de Enero al año de mil
seiscientos cinquenta y uno y acabo en
nueve de Nov. de año de mil seiscientos
y cinco, al folio duientos y veinte y ocho
se halla la partida sigte =

Caram. de
Carlos de
Couia y
tonia de
Cerain

En diez y ocho de Noviembre al año de
mil seiscientos y noventa y seis yo el
Pn. Dn. Martin de Daxas Cura y Be-
neficiado de la Iglesia de Parroquia de Dn. Pedro

En la Villa de Vergara habiendo hecho las
tres Proclamaciones que manda el dicho
Concilio de Trento en tres dias festivos
continuados al Ofertorio de las Misas
Comventuales, y no sufriendo impedim.
alguno ni contrariedad alguna le hubiere,
así en la celebracion del rito de la
matrimonio que por palabras de presente
contraferon Carlos de Iguia y Ana
de Iguia el hijo legítimo de Antiquel de
Iguia y Ana Perez, de Arana ella
hija legítima de Pedro de Iguia y Ana
de Iguia y Barcoitia asimismo
así en la Bendicion de Nupciales y
las recepciones en la Hermita de San
Antonio de la Soledad de esta Vi-
lla y todo fueron testigos Juan de
Arreaga, Juan de Garmendia, An-
tonio de Arreaga y otros. En fee de
ello firmé en este dia mes y año = D.
Dn. Martin de Iguia =

14
Y el dicho Libro de Bautizados quedó
principio en veinte y dos de Diciembre
de mil seiscientos y cinquenta, y acabó
en cinco de Diciembre de mil seiscientos y
cuenta al folio ciento y noventa y cinco
una partida al tenor siguiente =

Yo me =
Carlos de Iguia y Ana de Iguia
En veinte y dos de Diciembre de mil seiscientos y
cuenta yo el Sr. Ignacio de Iguia
Arreaga Curay Beneficiado de la
Iglesia Parroquial de San Pedro de la
Villa de Vergara bautice a Pedro hijo legítimo
de Miguel de Iguia y Barcoitia
y de Ana Martinez de Arana. Los Abue-
los Paternos Pedro de Iguia y Barcoitia
y Maria de Lizundia. Los Maternos
Gabriel Martinez de Arana y Maria
Martinez de Arreaga. Los Padrinos
Dn. Juan de Madariaga y Raphaela
de Arreaga. En fee de ello firmé
en este Lugar dia mes y año = D.

Ignacio de Arcaunz = test. = Bargoitia =
 Concedan las siete preinsertas Partidas
 con sus Originales o los citados Libros
 que los recogio con poder dho Señor Cu
 ra y firma aqui en recibo, y en fee de
 todo con la remision necesaria signo
 y firmo yo el Lic. en dha Villa dho
 dia mes y año = _____
 D. Juan Fran de Forranoff

Interestim. ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
 Pedro de Aranceta

Miguel Thomas, y Juan Antonio de Lquia y Bargoitia
 hermanos vecinos de esta villa; ante Vn^o como mas
 haia lugar en dho, decimos, que con la informacion q.
 tenemos dada con citacion del Sindico Pro general de
 esta villa, y partidas compulsadas con la misma cita
 cion, hemos justificado, que somos hijos legitimos
 de Miguel de Lquia y Bargoitia, quien es letrado en
 Nobleria e Hidalguia, y que por todas nuestras lineas
 y apellidos somos igualm^{te} Nobles, y Christianos
 hijos limpios de toda mala rraza, y vicia y mofa
 da por dho, y fueros; Por lo que conuenien en nos
 tros las calidades necesarias y en su atencion

Suplicamos a Vn^o, se sirva proveer
 en un todo como en dho escrito se contiene, pue
 asi es el D.^o que pedimos jurando lo necesario

Vn^o Suplicamos a Vn^o se sirva mandar que se nos vuelva la Hidal
 guia exhibida, compulsandose de ella para instruccion del proceso
 la demanda, Interrogatorio, Sentencia, y Aprobacion de esta Ill.
 V. y M. L. Provincia, y tambien es Justicia que pedimos
 jurando Vn^o ut supra

L^{do}
 Lic. Forranoff

Averch traslado al Sindico Pro General

y con esta Citacion se hagan las Compul-
sas que se expresan en el otro de
esta Peticion. Lo mando y firmo el
señor Dⁿ Manuel Ignacio de Elcoro
Alcalde y Juez ordinario desta Villa
de Segara, en ella a veinte y ocho de
Junio Año mil setecientos veintay tres
Dⁿ Manuel Ignacio de Elcoro

Antome

Pedro de Aranceta

Notoriedad y Citacion
En la Villa de Segara a veinte y ocho
de Junio Año mil setecientos veintay tres
y tres yo el Sr. Jefe de este pedimento en
parte hice saber y notorio la Petici-
on y auto precedente para su efecto
en su persona a Dⁿ Diego y Jona-
cio Culloty y Ortega Jindico Pro-
curador General desta dicha Villa: Y asi mismo

le fue en forma para que si le viese como
benin se halle presente en el oficio con
el Sr. Jefe de las tres horas. Acordada
en adelante a ver compulsen los Docum^{tos}
que se mencionan en el otro de esta
Peticion, y quedo por citados, y firmo y
enfero de ello yo el Sr. Jefe

Moya

Pedro de Aranceta

Compulsa

En el dho Año Certifico y doy fe
que en la Hidalguia enviada por parte
de Miguel Thomas y Juan Antonio de
Equia Ybargoitia ante la Justicia ordina-
ria desta Villa de Segara y por mi
testimonio para el entroncamiento con
Ybargoitia con Miguel de Equia Ybar-
goitia su hijo, se hallan un pedim^{to}
de Demanda y Interrogatorio, sentencia
y aprovacion de esta M. N. y M. L. ho-
vincia de Guzmanca del tenor

siguiente =
Pedim. Pedro de Equia Ybargoitia, por mi y en
mie Juan, y Miguel de Equia
Ybargoitia mis Hermanos ^(mis) ^(co)
mo mas lugar haia parecio ante
Vn ydigo, que todos tres como hijos
^(mis) a Pedro de Equia Ybargoitia
y Maria de Lizundia su muger, mora
dora en esta Villa, y ^(mis) ^(co) por
parte Paterna Juan de Equia
Ybargoitia, y Ana Cuitallavia su muger
difuntos vecinos que fueron de la An
teyglia Cuitallavia en el M. N. y
M. L. señorio de Viscaya, y por pte
Materna Cuitartin de Lizundia,
y Maria de Lizarralde su muger
difuntos vecinos que fueron de esta
Villa y de la de Argaitan, y por nro
tros y por los dhos nuestros Padres Aba
los, y demas anteparados, como notori
os nobles hijos de algo de sangre
y daren conoidos y Christianos

7
viesos limpios de toda mala fama y por
parte Paterna originarios Viscainos, y
descendientes por linea recta de Garzon
de la Casa solariega e infanzona de
Equia e Ybargoitia, que son en la dha
Anteyglia Cuitallavia el dho seño
rio, y por parte Materna originarios
de esta M. N. y M. L. Provincia, y descendi
entes de la Casa solariega de Lizundia,
que es en la dha Villa de Argaitan, y por
tal en nosotros, y los dhos. nuestros Padres,
y Abuelos, fueron, y como tenidos y co
munmente reputados en la dha Anteyglia,
y en la dha Villa y demas partes
donde vivieron, y moraron, y si nuestro
Padre en esta Villa no hauido admitido
ala vecindad de ella, ha sido por su poca
posibilidad para haver su filiacion y por
el coniguiente concurrer en mi y mis
Hermanos la Calidad de Conobleros,
y limpiarla nueva para tener vecind.

en esta Noble Villa, y en las demas
Ove esta Provincia conforme ordenan-
zas, y decretos de ella, y por que co-
tamos Cavados en esta Villa, y en la
de suola el Sr. Juan mi Heredero
combiene entrar en la vecindad de
ella y en honores y oficios publicos
Por tanto pido y suplico a Vn que
quando de la facultad de las dhas
Ordenanzas y decretos no admita a la
vecindad, y honores y oficios publi-
cos de esta Noble Villa, como a los demas
vecinos, nobles hijos dalgo de ella,
y que nuestros nombres se pongan
y asienten en el Libro, y matrícula
de ella, mediante informacion, y
puesca que ofrezco con Citacion de
esta Noble Villa, librando en me las
Requeritorias necesarias para la dha
vecindad de esta Villa, o Duran
go donde en la dha Anteygloria

18.
y para la dha Villa de Alcazar, sobre
que pido Justicia y Juas en forma, y pa-
ra ello Vn. = Otro pido y suplico a Vn
mande que con la misma Citacion
se vaquen al Archivo de esta Villa
un traslado signado de las ordenan-
zas, y decretos de esta Provincia, que
hablan de las Hidalguias, y tambien
se compulsen los Asientos de nuestros
Padres, y de nuestros Padres de lo Li-
bro de los Bautizados de la dha Antey-
gloria, y de las Parroquiales de esta
Villa, sobre que asimismo pido Justicia
Ligdo Orta y Callaistegui
Anulado. Los testigos que fueron presentados separa-
te de Pedro, Juan, y Miguel de Quiroga y Bar-
goitia hermanos en el pleito de vecindad, que
tratan con el Concejo de los Cavalleros no-
bles hijos dalgo de la Villa de Bergara,
y Pedro Fernandez de Equino su Procura-
dor Sindico General, serian examinados
sobre las preguntas siguientes =

Primeramente eran preguntados del
conocimiento de las dhas partes liti-
gantes, y connoticia del dho pleito, y
reconocieron, y conocen a Pedro de
Equia Ybarcoitia, y Maria de Lizun-
dia su muger moradores en esta Villa,
y a Juan de Equia Ybarcoitia, y Ana
de Mallica su muger difuntos vecinos
que fueron de la Anteyglesia de Mal-
labia en el M. N. y M. L. connotio
de Escaya, Padre, y aquellos. Tacer-
nos de los dhos Articulantes, y a Mar-
tin de Lizundia, y Maria de Lizar-
alde su muger vecinos, que fueron
de esta Villa, y de la de Logibar, que
los Maternos de los dhos Articulantes,
y tienen noticia de las Casas de
Equia Ybarcoitia, que son en la dha
Anteyglesia de Mallabia, y de la de
Lizundia, que es en la dha Villa de
Logibar digan X= _____
y si vieren han visto, y oido decir por

publico, y notorio que los dhos Juan de
Equia Ybarcoitia y Ana de Mallica vecinos
de la dha Anteyglesia de Mallabia, fueron
marido, y muger leg. Casados, y elados
segun oia de la Santa Madre Yglesia
y haciendo vida mandable tubieron por
su hijo leg. al dho Pedro de Equia
Ybarcoitia, y como a tal le criaron trata-
ron alimentaron, y reconocieron, y pro-
tal fue y es havido, y tenido y comun-
reputado digan X= _____
y si vieren X. que los dhos Pedro de Equia
Ybarcoitia, y Maria de Lizundia morado-
res en esta Villa, asi vieren fueron, y son
marido, y muger legitimos, casados, y elados
durante su Matrimonio han tenido
por sus hijos legitimos a los dhos Pedro,
Juan, y Miguel de Equia Ybarcoitia,
y como a tales los han criado, tratado, ali-
mentado y reconocido digan X= _____
y si vieren X. que los dhos Martin de

Segundia, y Maria de Lizaralde amari
en fueron marido, y muger ^{mos} ^{les}, y
durante su verdadero matrimonio tu
bieron por su Hija ^{ma} ^{la} ^{adha} ^{ta}
ria de Segundia y como atal le cria
ron trataron alimentaron y reco
nocieron digan xi.

xi. si varen que el dho Juan Casar de
Equia, y Bargoitia, vitan en la dha An
teyglia de Vallabia, y la de Segun
dia, vitan en Jurisdiccion de la dha Vi
lla de Logibar, han vido, y son Casar
solares infanzonadas ⁱⁿ ^{equi} ^{vitas}
de notorios nobles hijos de algo se dan
que, y Vizcainos y Guipuzcoanos y de
las primeras pobladoras de la dha
Anteyglia, y Villa, con voz, y ape
llido de tales libras y censuras de co
do pecho y tributo, y portales hereditas
y tenidas y comunmente reputadas
en los dhos Lugares, y en Comarca

y en otros vno, diez, veinte, cinquenta, ~~hien~~, y
mas años, y de tanto tiempo aca que memo
ria de Hombre no ay en contrario, y los
dueños y los descendientes de ellas han sido,
y son notorios nobles hijos de algo se dan
que y volaren conocidos, y como atales de
les han guardado y guardan todas las fran
quezas e inmunidades libertades, y privilegios
que a los demas hijos de algo de los dhos Lug
ares y en otros en que han vivido, y morado,
y asi han visto los testigos en tiempo de
su memoria modo avir parados y ancia
nos que tambien ellos vieron, y oieron lo
mismo en su tiempo y de ello havido, y ay
publica voz y fama y comun contradiccion
digam xi.

xi. si varen xi. que los dhos Pedro. Juan, y
Miquel porri, y por los dhos sus padres, y
Aquellos Paternos, y Maternos, y demas an
teparados con descendientes por linea de
tal, y legitimas de Varon, y embra
de la dha Casar solares de Equia, y Bargo

y Lizundia, y portales han sido y son
havidos y tenidos y comunmente reputa-
dos y reconocidos por los dueños y demas
descendientes de las dhas Casas en las
ocasionen publicas, y particulares en que
se reconocen y comunican lo que
son de una Casa, y familia, y portales
descendientes de las dhas Casas han
sido y son nobles hijos de algo de san-
gre, y Christianos viejos limpios de toda
mala vida, de Judios, Moros, Agotes, y
penitenciados por el Santo Oficio de la
Inquisición, y por tales havidos y tenidos
y comunmente reputados desde tanto
tiempo aca, que memoria de hombres
no ay en contrario, y han sido admiti-
dos a los oficios y honores Cavildos y
Ayuntamientos de los Hijos de algo, y
Christianos viejos, y ellos han guarda-
do y guardan las franquizas, libertades,
y exenciones y privilegios, que a los
demas Hijos de algo, y Christianos viejos

21
vin que dadas se haia visto oido ni enten-
dido cosa en contrario, y asi lo han visto los
testigos en el tiempo de su memoria, y oido
a otros ancianos, personas de mucha ver-
dad, y credito, que tambien ellos vieron,
y oieron lo mismo, y a ello ha havido
y ay publica voz y fama y comun tradi-
cion digan =
y de la publica voz y fama y comun opi-
nion = El Sr. D. Fr. Juan y Fr. Bartolomeo
Sentencia } En el pleito que se ha tratado entre par-
tes de la una parte de Pedro de Equia y Barcoi-
ria, y Juan, y Miguel de Equia y Bar-
goitia hermanos, y de la otra Pedro Ten-
nandez de Equino, Sindico Procurador
real, de esta Noble y Leal Villa de
Sergasa, visto = Fallo acento los
autos, y meritos de este pleito que se
devo declarar, y declaro haver pro-
vado, y justificado los dhas Pedro de
Equia y Barcoiria y sus Hermanos
lo que les combenia, para lo que conuso

se dixà, soy lo proveyen, provado y al
contrario no haver provado cosa en
contrario el dho Pedro Fernandez en
cuya consecuencia administrando
Justicia devo de mandar, y mando
que los dhos Pedro de Equia y Barcoi-
tia, y sus Hermanos sean admiti-
dos ^{y honores} ala vecindad, y officios honori-
cos aque son admitidos los demas hi-
jos dalgo de esta Villa, y que
sus nombres se asienten en el Libro
y Matricula de los Hijos dalgo y
no se les ponga impedimento, ni em-
baxero alguno y por justa causa
no haga condenacion a costas sino
que cada uno se atenga ala suya,
y por esta mi sentencia definitiva
asi lo pronuncio, mando, y firmo
con acuerdo de los señores de los
dhos Pedro y sus Hermanos. Amos.

Presentaz.
ala Prov.^a

nia. El Tuloaga Doctor ^{rea} Deyg. =
La M. N. y M. L. Prov. de Guzman
y en su nombre los Procuradores
Cavalleros Hijos dalgo de ella juntos,
y congregados en Junta General de
la M. y L. Villa de Vergara a los di-
es y ocho dias del mes de Abril de mil
veicientos yenta, y ocho años, con
asistencia del señor Dn Manuel
Bernardo de Guzman Comisario de la
dha Provincia, por su presencia con
Dn Leon de Aguirre y Turco, su Deca-
nario, por parte de Pedro de Equia y Bar-
coitia, Juan, y Miguel de Ybarcoitia
vecinos de esta Villa de Vergara,
se presentò un traslado con filiacion,
noblera, e Hidalguia pidiendo y
suplicando ala Junta le mande dar
su aprovacion, y Confirmacion: la
Junta en fuerza con estilo, uso, y

costumbre para que con exacta diligencia y toda justificación y de la dicha aprobación. La Junta remitió la dicha Hidalguía a los Procuradores Junteros de la Ciudad de San Sebastián, y de Guernica, y de Villar de Espina, Mondragón, Elgoibar, Ezbar, y de Urruzal, con el señor Presidente que es el Sr. D. Bernardo de Aguirre para que la viera, y diere sobre ella su parecer en fee de lo qual se firmó y selló con el sello menor de la Real Audiencia de esta Provincia que es en su oficio = Por mandado de la Junta = D. Leon de Aguirre y Zurco =

Aprobación de la Sentencia por la Real Audiencia

Vista, y examinada la obra de la Hidalguía por los dichos Procuradores Cavalleros Junteros, y Presidente de la Junta, congregados



en ella, con el Sr. señor Corregidor D. Manuel Bernardo de Quirós, dieron su parecer que es el tenor siguiente en veinte y uno de Abril de este año = Los nombrados por U. S. hemos visto la filiación, e Hidalguía, de Pedro de Aguirre y Barcoitia, Juan, y Miguel de Aguirre y Barcoitia vecinos de la Villa de Vergara, y no parece, que se puede servir de dar a los replicantes la aprobación, y confirmación, que pretenden ser Hidalguía, como a originarios del señorío de Vizcaya = Avilo ventimovales de en Vergara a veinte y uno de Abril de este año = Juan Baup. de Barcoitia y ocho años = Juan Baup. de Barcoitia y ocho años = Martin de Miramon = Juan de Urquidun = Miguel Garcia de Saurain = D. Juan de Orbea = D. Juan de Carraa y Otalora = D. Thomas de

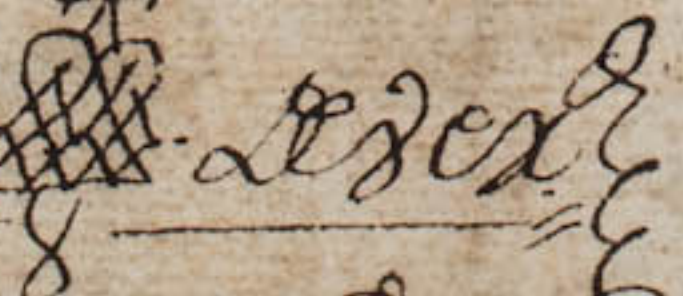
Inquisir^o Yturbe = Miguel Martinez
de Cairuequi = Juan Cefranibar
Cava nueva = Don Bernardo de Gal-
don = Lorenzo de Aranceaga = Don
Martin de Andonacqui = Lido Sa-
garate =

Heido la dha Junta mandò e conu-
ga, y que en orden ael, y o el decreta-
rio de aba parte el Despacho necera-
rio referendado, y vellado con el vello
menor de Arama de esta Provincia,
see selo qual, y a en mandato hize
assi = Por mandado de la Junta Dⁿ

Leon de Aguirre y Luxco =

Entreteny = y honores = text = f = y =

Concuerdan las preinexas demanda, Interrogatorio, sentencia,
y aprovacion con las dha Hidalguia, encuiase con la remision
necesaria los signo, y firmo en esta villa de Vergara, y m^o oficio, a vein-
te y ocho de Junio del presente de setenta y tres, prebeniendose
no haues concurrido a esta compulsa la parte citada,

Entestiml. 

Pedro de Aranceaga

4
Dⁿ Juanquon Ignacio de Moya y ortegastin
dico p^on general del Consejo de Caballeros
nobles hijos dalgo de esta expresada villa
ante V^{mo} como mas haia lugar en d^{ho}
parezco ahora que me han comunicado
los autos de esta oncomiento de Hidalguia
de Fran. Antonio y Miguel thomas de
Equia y Ybarqitia con Miguel de Equia
Ybarqitia que suponen ver ou vivabuelo
haber probado ou nobleria en contradictorio
Juicio con el referido Consejo y haber obteni-
do confirmacion de esta mui noble y mui
leal prob^a de la sentencia declaratoria que
de ver noble obtubo el citado Miguel; y digo
que sin embargo de quanto por las contra-
rias se expone, V^{mo} en Justicia se ha de
verbir de deservitamar ou solitud imponi-
endole perpetuo silencio con Condenacion

de cortar puer avi e de hacer por lo que
resulta de autor general favorable
y siguiente = Y por que sin embargo
de la informacion dada por las con-
traxias y compulvas que han preven-
tado, no se admita su pretension pues
en primer lugar se descubre el defecto
de que la Informacion se ha dado con
solos quatro testigos siendo alome-
nos haberse dado con seis testigos segun
fueron = Y por que tambien se descubre
el de no haberse prevenido testigos de
abono ni la partida Bautismal de
Maria Ant.^a de Terain Abuela Pa-
terna de las contraxias = Y por que
aun acerca de los nombres de los au-
cendientes de las adversas se encuen-
tra manifiesta contradiccion entre
las partidas compulvadas y el escrito
folio primero pues en este no se dan
todos los nombres mismos que en
dhas partidas = Y por que de esto se
combence que las contraxias no

25
pueban su devandencia de los autores que
suponen = Y por que de qualquiera modo
es despreciable su pretension en atencion
aque esta villa esta poblada de bastante
numero de vecinos, y la admision de mas
redundaria en conocido perjuicio de los ac-
tuales. Por tanto =

Auto de rúplico se viria proveer
y determinar conforme llebo pedido por
veravi de Justicia con co =

Joaquin Ignacio de
Alaya y Ortega

Auto
Auto para proveer lo que hubiere lu-
gan en Justicia con Acuerdo del Sr. Dn.
Joseph Antonio de Sagarrabal Abogado
lo Sr. Dn. Comendador vecino de esta Villa de
Vergara, quienes se remitan esto auto
citadas las partes. Lo mandó, y firmó el
Sr. Dn. Manuel Ignacio de Elvira Al-
calde y su ordinario de esta Villa de
Vergara en la à doce de Noviembre

en el mes de mayo de mil seiscientos y tres =

~~Don Manuel Ignacio de Alcazar y Sueso~~
~~Don Juan de Alcazar y Sueso~~
~~Don Juan de Alcazar y Sueso~~
~~Don Juan de Alcazar y Sueso~~

Ante mi

Pedro de Aranceta

Notoria al Indico En la Villa de Vergara a diez de Noviembre de mil seiscientos y tres yo el Sr. D. no infra crito hice saber y notorio el auto de nombramiento de Aseor precedente para el efecto en persona a D. Juan Ignacio de Alcazar y Sueso Indico por General de ella, de que doy fe y firme =

Juan Miguel de Arizpe Sarayua

Otra En esta Villa a diez y seis de Mayo de mil seiscientos y tres yo el Sr. D. no infra crito hice otra notoria como la precedente a Thomas y Juan de Equia Haragoitia Hermanos de que doy fe y firme =

Pedro de Aranceta

Noto.

En la Villa de Vergara, a quince de Noviembre del año de mil seiscientos y tres, el Sr. D. Manuel Ignacio de Alcazar y Sueso Indico de ella, hauido visto el auto, que Juan Antonio y Miguel Thomas de Haragoitia siguen con el Consejo de Cavalleros Nobles hijos Dalgo de esta expresada Villa, y en su nombre con D. Juan Ignacio de Alcazar y Sueso Indico procurador General de ella sobre su filiacion, Nobleza e Hidalguia, y en su nombre con Miguel de Equia Haragoitia, su hijo natural Patrono, el Pleito de Hidalguia, Nobleza e filiacion, que el expresado Miguel sigue con el Consejo el año de mil seiscientos y sesenta y cinco, en testimonio de Juan de Alcazar Barutu a D. no infra crito que fue de esta citada Villa, y se halla exhibido en auto, como tambien en la aprobacion, q. el referido Miguel obtuvo de esta Sr. D. y Sr. D. Prov. con lo demas, que vera se requiere, q. hauido acuerdo acuerdo del infrascripto Aseor, Dijo: que declarando como de claridad, hauidos probados bien, y cumplidamente referidos Juan Antonio, y Miguel Thomas de Haragoitia su entroncamiento con el progenitor de Miguel, su hijo natural Patrono, etc.

par y guerra de esta villa y a los Ayuntamiento de ella
como los demas Cavalleros nobles hijosdalgo de esta publi-
ca y que sus nombres y apellidos se arientan con la ra-
son de su dependencia en la lista y matricula de los
arientan los demas Cavalleros nobles hijosdalgo, y
en efecto fueron admitidos, e introducidos en este Ayunta-
miento los ciudadanos Miguel Thomas, Juan de
de Equia y Barco y otros tales señores Cavalleros no-
bles hijosdalgo, y se sentaron en uno de los banos
que hai en esta Sala destinados para los dichos señores
Cavalleros nobles hijosdalgo, y se les dio en la posesion de
tales, sin contradiccion alguna, e que pidieron testim.
e yo el dicho Sr. D. de la Cruz de pñte, siendo test. Pedro Dorra
de Urzurum, Gaspar de Berdequin, Cristoval de via
señores de esta nominada villa, firmo el dicho Sr. Al-
calde por si, y los demas de su Regim. segun costumbre,
y en fee de lo qual yo el Sr. D. de la Cruz

Don Manuel Ignacio de elcoro

En nombre
Juan Miguel de
Uspiz de la rana
Por el oficio de tranzetta.